



H. Puebla de Z. a 06 de Noviembre de 2009

Aprueba IEE informes anuales de actividades ordinarias y gastos de campaña

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó los informes anuales de actividades ordinarias de los partidos políticos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 y los informes de gastos de campaña relativos al proceso electoral ordinario 2007 y extraordinario 2008.

De esta manera se dio cumplimiento al artículo 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que establece que los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en los términos y formas que indica el reglamento.

El reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos en su artículo 18 señala que el ejercicio que reportarán los partidos políticos respecto al informe anual, corresponderá al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Por lo que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regimenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, que preside la consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta, presentó al Consejo General para su aprobación los dictámenes de los informes anuales de los partidos políticos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 dictaminados con los números de expedientes:

DIC/CRAF-001/08 del Partido Revolucionario Institucional; DIC/CRAF-001/09 del Partido de la Revolución Democrática; DIC/CRAF-002/09 del Partido del Trabajo; DIC/CRAF-004/09 del Partido Socialdemócrata; DIC/CRAF-005/09 del Partido Convergencia; DIC/CRAF-006/09 del Partido Acción Nacional y el DIC/CRAF-008/09 del Partido Nueva Alianza.

Así como el informe de gasto de campaña de los ingresos que obtuvo la Coalición por el Bien de Puebla bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del proceso electoral ordinario 2007.

De igual forma fueron presentados los informes de gasto de campaña de los ingresos y gastos que bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto obtuvieron los partidos políticos para el proceso extraordinario 2008 asentados en los números de expedientes: DIC/CRAF-CAM-EXT-001/09 Partido Revolucionario Institucional, DIC/CRAF-CAM-EXT-002/09 Partido de la Revolución Democrática, DIC/CRAF-CAM-EXT-003/09 Partido Acción Nacional, DIC/CRAF-CAM-EXT-004/09 Partido Nueva Alianza.

En sesión ordinaria de este viernes 6 de noviembre, el Consejo General del IEE aprobó el dictamen de resolución de denuncia *presentado por la* Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias:

NÚMERO DEN-PP-030/07 PRESENTADA POR EL ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "UNIDOS PARA GANAR" ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", POR LA COMISIÓN DE DIVERSOS ACTOS RELACIONADOS CON CAMPAÑAS ELECTORALES.

La Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias concluyó que el denunciante con las pruebas aportadas no demostró fehacientemente que el Partido Acción Nacional y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Ciudadano Antonio Sánchez Díaz de Rivera, con los spots transmitidos en diversas radiodifusoras de esta Ciudad, vinculados con la campaña electoral de dicha candidatura, rebasaron el tope a los gastos de campaña de la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecido por el Consejo General de este Organismo Electoral para el proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, así como la violación a lo dispuesto por el artículo 237 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Por lo tanto, al haberse acreditado plenamente con las constancias solicitadas por esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias que el Partido Acción Nacional y su entonces candidato no rebasaron el tope a los gastos de campaña de la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecido por el Consejo General de este Instituto en el proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, los miembros de este Órgano Auxiliar del Consejo General determinan tener por infundados los agravios esgrimidos por el entonces representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en contra del Partido Acción Nacional.